



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad. Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4306 DE 2020
05-03-2020



“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 737 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Vichada, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000004676 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000004676 del 14 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer veintiún (21) empleos, con veintiséis (26) vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Vichada, Proceso de Selección No. 737 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas el 19 de febrero de 2020 en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Gobernación del Vichada, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitud de exclusión de dicha lista del elegible que más adelante se relaciona.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (subrayado fuera de texto)*

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 737 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Vichada, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

“(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (…)” (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la persona que a continuación se relaciona, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Vichada, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	28752	1127386472	CRISTIAN YITBEY	MEDINA GOMEZ

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por el elegible referido, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondientes OPEC ofertada por la Gobernación del Vichada, Proceso de Selección No. 737 de 2018, Convocatoria Territorial Centro Oriente, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 28752	Proceso de Selección No. 737 de 2018		Elegible: CRISTIAN YITBEY MEDINA GOMEZ
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Dieciséis (16) meses de experiencia laboral.	<i>“(…) el objeto del contrato no tiene relación directa con el cargo a ocupar, segundo la certificación es expedida por un profesional universitario y no por la oficina asesora jurídica como si las soporta en el año 2015 y 2016, en dicha certificación manifiesta dos actividades pero que no existe soporte jurídico que se le fueran asignadas. Y conforme al listado enviado le validaron año 2017 y el requisito de experiencia son 16 meses de experiencia laboral”.</i>	Certificación expedida por la Gobernación del Vichada, suscrita por la Profesional Universitario de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, de fecha 16 de agosto de 2018, en la cual se lee que el señor Cristian Yitbey Medina Gómez desarrolló actividades en cumplimiento de los Contratos de Prestación de Servicios No. 187 de 2017 y No. 115 de 2018, en los plazos comprendidos entre el 2 de febrero y el 31 de diciembre de 2017 y el 9 de enero y el 24 de agosto de 2018 respectivamente.	Dado que la experiencia requerida por la OPEC 28752 es 16 meses de Experiencia Laboral, entendida esta como la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio, resulta inane que la experiencia laboral guarde relación con el empleo. De otra parte, respecto a la apreciación de la Comisión de Personal de que la certificación validada fue expedida por un Profesional Universitario y no por la Oficina Asesora Jurídica, el Despacho considera que con las demás certificaciones aportadas por el aspirante, logra acreditar la experiencia laboral requerida por la OPEC, por lo que, aún si en gracia de discusión no se aceptara la certificación cuestionada, lo cierto es que existen otras certificaciones que le permiten acreditar el requisito mínimo.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el anterior elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 737 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Vichada, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Vichada, respecto del elegible que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	28752	1127386472	CRISTIAN YITBEY	MEDINA GOMEZ	crimego11-91@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible que se relaciona en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 737 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Gobernación del Vichada, en la Carrera 7 No. 18 - 55, en la ciudad de Puerto Carreño y a los correos electrónicos despacho@vichada.gov.co y oficinajuridica2014@outlook.com.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 05-03-2020


JORGE A. ORTEGA CERÓN
 Comisionado

Aprobó: Johanna P. Benítez Páez – Asesora Despacho.
 Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho.
 Revisó: Diana Carolina Figueroa – Abogada Contratista Despacho.
 Proyectó: Camilo Duarte Rivera – Profesional Contratista Convocatoria.